

INFORME DE AUDITORÍA
M-23-19
20 de marzo de 2023

Municipio de San Lorenzo
(Unidad 4066 - Auditoría 15584)

Período auditado: 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - DESEMBOLSO DE FONDOS FEDERALES EN EXCESO A LO FACTURADO EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS Y DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA	3
2 - PAGO DE MULTAS, PENALIDADES E INTERESES POR DEFICIENCIAS Y DEMORAS EN LAS REMESAS AL SEGURO SOCIAL FEDERAL	4
3 - ACUERDO TRANSACCIONAL POR UNA DEMANDA CIVIL INCOADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO SIN SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO A LA LEGISLATURA MUNICIPAL	5
COMENTARIOS ESPECIALES	6
1 - PAGOS DE DEMANDAS POR DISCRIMEN POLÍTICO, Y DESPIDOS INJUSTIFICADOS	6
2 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	8
RECOMENDACIONES	9
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	9
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	10
CONTROL INTERNO	10
ALCANCE Y METODOLOGÍA	10
INFORMES ANTERIORES	11
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	12
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	13

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de San Lorenzo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de San Lorenzo a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene 2 hallazgos y 2 comentarios especiales del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados; y 1 hallazgo de otro asunto surgido. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por lo que se comenta en los **hallazgos del 1 al 3**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de San Lorenzo se efectuaron de acuerdo con la *Ley 107-2020*¹, *Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada; la *Ley 81-1991*, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*; entre otros.

Específicos

- 1 - ¿Las compras de bienes y servicios, pagados con fondos federales, se realizaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?
- 2 - ¿La contratación de servicios profesionales y consultivos, pagados con fondos federales, se realizaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?
- 3 - ¿Los desembolsos por sentencias de las demandas en contra del Municipio se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?

No **Hallazgo 1-a.1)**

No **Hallazgo 1-a.2)**

No **Hallazgo 3**

¹ Aprobada el 14 de agosto de 2020, y derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

Hallazgos

1 - Desembolso de fondos federales en exceso a lo facturado en contratos de arrendamiento de generadores eléctricos y de servicios profesionales de consultoría

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Para esto, el Municipio cuenta con el Departamento de Finanzas, el cual está a cargo de una directora, quien le responde al alcalde. Esta es responsable de supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de los desembolsos. Además, debe asegurarse de que se efectúen los pagos cuando el gasto esté comprobado o justificado por los documentos que presente la parte interesada, y de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Para verificar la corrección de los desembolsos, el Municipio cuenta con un oficial de preintervenciones, quien le responde a la directora de Finanzas. Este es responsable de verificar que todos los documentos estén correctos y que contengan todos los justificantes antes de emitirse el pago.

Los documentos que dan base a un pago se originan en las distintas unidades administrativas del Municipio, y deben estar aprobados por los jefes de dichas unidades y por el alcalde o su representante autorizado, antes de referirse para pago al director de Finanzas. El director de Finanzas no debe aprobar para pago ningún documento si no está certificado como correcto por la unidad de preintervención o el encargado de la preintervención.

Seleccionamos una muestra de 10 contratos y 12 enmiendas por \$911,816 por concepto de servicios de consultoría y construcción, y el arrendamiento de equipo pesado, generadores y un camión de sonido con pantalla. Estos fueron formalizados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 22 diciembre de 2021 y estaban relacionados con la pandemia del COVID-19 y el huracán María.

El examen realizado a los contratos, las enmiendas y los desembolsos relacionados con estos reveló que el Municipio autorizó dos pagos de \$12,400 y \$5,240, por encima de la factura remitida por los proveedores, según se indica:

- a. El 1 de febrero de 2018 el Municipio formalizó un contrato por \$78,400 con un contratista para el arrendamiento de cuatro generadores eléctricos a razón de \$700 diarios por cada generador. La vigencia del contrato era del 1 al 28 de febrero de 2018. Del 12 al 26 de febrero de 2018, este facturó al Municipio \$66,000³ por 23 días de servicios (1 al 23 de febrero). El 18 de septiembre de 2019 el Municipio le pagó al

Crterios

Artículos 2.007(c) y 2.090 de la *Ley 107-2020*²; y Capítulo IV, secciones 1, 7, 8 y 10(2) del *Reglamento Municipal*

Efecto

El Municipio pagó \$17,640 en exceso a lo facturado.

² Disposiciones similares se incluían en los artículos 6.005(c) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

³ Incluye \$1,600 por la entrega y el recogido de los equipos incluido en la propuesta del contratista y que forma parte integral del contrato.

Causas

El oficial de preintervenciones aprobó para pago cantidades mayores a las facturadas. Además, el entonces director de Finanzas no supervisó adecuadamente los procesos de preintervención.

contratista \$78,400, esto es, \$12,400 en exceso a lo facturado por el contratista.

- b. Del 2 de agosto al 30 de octubre de 2019, el Municipio formalizó un contrato y una enmienda por \$35,600 con una corporación por servicios profesionales de consultoría y gerencia de proyectos para la recuperación por los huracanes Irma y María. El 17 de enero de 2020 esta facturó al Municipio \$30,360 por todos los servicios prestados. Del 28 de agosto al 23 de diciembre de 2020, el Municipio le realizó pagos por \$35,600, esto es \$5,240 en exceso a lo facturado por la corporación.

A raíz de nuestra intervención, el Municipio emitió una carta de cobro a la corporación de servicios profesionales por los \$5,240. El 19 de octubre de 2022 la corporación, mediante cheque, devolvió al Municipio el pago en exceso.

Comentarios de la Gerencia

Este hallazgo es atribuible a la pasada administración. Es por esto que desconozco las razones por las cuales la pasada administración pagó en exceso a lo facturado al contratista. No obstante, procederemos a realizar gestión de cobro. [sic] **[Apartado a.]**

Este hallazgo es atribuible a la pasada administración. Sin embargo, tan pronto tuvimos conocimiento del hallazgo, y como al presente el contratista está realizando trabajos en el municipio procedimos a explicarle la situación y realizar la gestión de cobro. Por consiguiente, el contratista pagó con el cheque número [...] los \$5,240 pagado en exceso. Asimismo, el 19 de octubre de 2022 el municipio emitió el recibo de Recaudador número [...] por concepto de devolución de pago contrato [...], FEMA 4339 – Desastre Huracán María. [sic] **[Apartado b.]**

—alcalde

Recomendaciones 1 y 2**Criterios**

Apartado 11 de la *Publicación 179, Circular PR Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, emitida por el IRS anualmente; y artículos 2.089(e) y 2.100(b) y (f) de la *Ley 107-2020*⁴

2 - Pago de multas, penalidades e intereses por deficiencias y demoras en las remesas al Seguro Social Federal

En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio es obligatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para gastos y obligaciones estatutarias, entre otros. Se prohíbe a los municipios el uso de las aportaciones o de las cuotas retenidas a los empleados municipales para fines distintos a los autorizados por dichos empleados o por ley. Además, la retención y el uso de las aportaciones o de las cuotas de los empleados municipales no pueden exceder el término establecido por las leyes que

⁴ Una disposición similar se incluía en los artículos 7.003 (b) y (f) y 8.004(e) de la *Ley 81-1991*.

autorizan tales retenciones, con el cual el Municipio debe cumplir sin retrasos, de manera que el proceso de envío de dichos fondos a las diferentes entidades se conduzca con la más estricta diligencia.

En la reglamentación vigente del Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) se establece que los pagos al Seguro Social Federal deben efectuarse mensualmente, mediante depósitos en bancos comerciales adscritos al Sistema de la Reserva Federal.

Del examen realizado a una muestra de cinco pagos por \$444,786 al IRS se determinó que, del 17 de octubre de 2018 al 16 de abril de 2021,

el Municipio pagó \$91,558 al IRS en multas (\$89,917), intereses (\$14) y penalidades (\$1,627) por remesar tardíamente las retenciones y aportaciones. Dichas remesas correspondían al período contributivo de septiembre de 2017 a junio de 2020.

Causas: El entonces director de Finanzas no administró eficientemente las finanzas del Municipio. La directora de Finanzas nos certificó que no puede precisar las razones por las cuales el Municipio tuvo que pagar las multas, los intereses y las penalidades al IRS.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-16-30* del 10 de mayo de 2016.

Comentarios de la Gerencia

Este hallazgo es atribuible a la pasada administración.

Es por esto que desconozco las razones por las cuales la pasada administración reincidió en no cumplir con someter el pago al IRS de las retenciones y aportaciones de los empleados en la fecha establecida. Tanto la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico como el Código Municipal expresamente prohíben a los municipios el uso de las aportaciones o cuotas retenidas de los empleados municipales, para fines distintos a los cuales han sido autorizados por dichos empleados o autorizados por la ley o el Código. El no remitir el pago de las retenciones al IRS en los periodos correspondientes resultó en el pago de \$91,558 por concepto de multas, intereses y penalidades, dinero que pudo haber sido utilizado para ofrecer servicio al pueblo.

[sic]

—alcalde

3 - Acuerdo transaccional por una demanda civil incoada en contra del Municipio sin solicitar el consentimiento a la Legislatura Municipal

El alcalde debe representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el Municipio, debe comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y debe sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. Este, además, debe remitir ante la consideración de la

Efectos

Se afectaron los recursos que debió recibir la referida agencia federal para cumplir con sus funciones. Además, dio lugar a que el Municipio se viera obligado a pagar innecesariamente multas, intereses y penalidades por \$91,558, lo que agrava la situación fiscal del Municipio y reduce los recursos para el desarrollo de obras y para atender sus gastos de funcionamiento.

También podría impedir que los empleados municipales puedan solicitar los beneficios a los que tienen derecho.

Recomendaciones 1 y 3

Criterio

Artículo 1.018(e) de la *Ley 107-2020*

Efecto

La situación comentada no permitió a la Legislatura Municipal pasar juicio sobre la corrección y la razonabilidad de la cantidad a pagar o del acuerdo estipulado.

Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de \$25,000, previo a remitirla a la consideración del foro judicial.

El examen realizado sobre las demandas resueltas del Municipio reveló que el exalcalde no remitió para el consentimiento de la Legislatura Municipal una oferta de transacción para el pago de \$125,902 por una demanda presentada el 24 de abril de 2019 ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, contra el Municipio por el cobro de servicios y equipo rentados por el Municipio para trabajar los daños del huracán María. El 9 de diciembre de 2020 se presentó en el Tribunal un acuerdo transaccional entre las partes.

El 11 de diciembre de 2020 el Tribunal aceptó el acuerdo y emitió la sentencia parcial a favor del demandante. Entre el 11 de diciembre de 2020 y el 16 de agosto de 2021, el Municipio pagó la totalidad del acuerdo transaccional.

Causas: El exalcalde se apartó de la disposición citada y no protegió adecuadamente los intereses del Municipio al no remitir la oferta de transacción a la Legislatura Municipal para su evaluación.

Comentarios de la Gerencia

Este hallazgo es atribuible a la pasada administración. Es por esto que desconozco las razones por las cuales el exalcalde no solicitó el consentimiento de la Legislatura Municipal para la oferta de transacción que conllevó un desembolso por la cantidad de \$125,902.00. [sic]

—alcalde

Recomendaciones 1, 4 y 6**Efectos**

El Municipio tuvo que incurrir en desembolsos por \$111,900 sin recibir ningún beneficio a cambio. Además, se afectaron los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

Comentarios especiales⁵**1 - Pagos de demandas por discrimen político, y despidos injustificados**

- a. Del 6 de septiembre de 2019 al 2 de diciembre de 2021, el Municipio realizó pagos por \$111,900 por tres demandas por discrimen (1) y por despido injustificado (2).

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) El 6 de mayo de 2011 una empleada y su esposo presentaron una demanda en contra del exalcalde y del Municipio por discrimen político y daños y perjuicios ante el Tribunal Superior de San Lorenzo. En la demanda se reclamó la compensación de

⁵ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

\$150,000⁶. El 10 de junio de 2013 el Municipio presentó ante el Tribunal de Apelaciones, región de Caguas, una desestimación sumaria de la demanda por estar prescritos los hechos planteados en la demanda por la empleada. El 18 de junio de 2013 el Tribunal desestimó el recurso presentado por falta de jurisdicción. El 20 de octubre de 2021 se radicó una estipulación transaccional entre los demandados y el Municipio para acordar el pago por \$24,900 por daños y perjuicios. El 16 de noviembre de 2021 el Tribunal acogió la Estipulación Transaccional y dictó sentencia. El 2 de diciembre de 2021 el Municipio pagó la cantidad acordada de \$24,900.

- 2) El 5 de noviembre de 2013 un empleado presentó una demanda en contra del exalcalde y del Municipio por despido injustificado, discrimin, represalias y daños y perjuicios ante el Tribunal Superior de San Lorenzo⁷. El caso se trasladó al Tribunal de Primera Instancia de Caguas. El 14 de agosto de 2019 el Tribunal de Primera Instancia de Caguas acogió un acuerdo transaccional confidencial. Del 6 de septiembre de 2019 al 16 de julio de 2020, el Municipio pagó la cantidad acordada de \$42,000.
- 3) El 2 de marzo de 2018 una empleada presentó una apelación ante la Comisión Apelativa de Servicio Público por despido injustificado por \$56,038. Mediante la *Resolución 32-RH* del 20 de septiembre de 2019, se autorizó al Municipio a suscribir un acuerdo transaccional confidencial. El 15 de octubre de 2019 el Municipio pagó la cantidad acordada de \$45,000.

Comentarios de la Gerencia

Esta demanda fue radicada bajo la pasada administración.

No obstante, al entrar la presente administración, la demanda estaba en etapa de juicio. Cuando se revisó el expediente, surge del mismo que para el año 2013, la representación legal del Municipio presentó una Moción de Sentencia Sumaria, la cual fue declarada No Ha Lugar de Plano. Así las cosas, dicha representación legal solicitó reconsideración, y el Tribunal se reiteró en su determinación. Posteriormente, dicha representación recurrió al Tribunal Apelativo para que éste revisara la determinación del Tribunal Inferior, y el primero desestimó, puesto que el Recurso fue radicado fuera de tiempo. Por lo anterior, el caso continuó ventilándose en el Tribunal de Primera Instancia. Del análisis del expediente surgió que era riesgoso para el municipio ver el juicio en su fondo. Si se entraba en el juicio, y la Demanda fuera declarada

⁶ En esta demanda hubo gastos médicos, legales y daños morales no determinados que se incluyeron en la misma.

⁷ En esta demanda hubo gastos médicos y legales no determinados que se incluyeron en la misma.

Ha Lugar, probablemente el Tribunal hubiese impuesto al Municipio pagar a la demandante la cantidad de \$150,000.00 más el 25% por concepto de honorarios de abogado. Por lo que era más beneficioso para el municipio llegar a una estipulación transaccional por la cantidad de \$24,900 por daños y perjuicios con la demandante que ver el juicio en su fondo. [sic] **[Apartado a.1.]**

Esta situación es atribuible a la pasada administración. Esta demanda fue hecha por un empleado municipal a la pasada administración, en especial al exalcalde ya que este era el ente nominador; por lo que esta demanda es una heredada no atribuible a la presente administración. [sic] **[Apartado a.2.]**

Esta situación es atribuible a la pasada administración. Esta demanda fue hecha por una empleada municipal a la pasada administración, en especial al exalcalde ya que este era el ente nominador; por lo que esta demanda es una heredada no atribuible a la presente administración. [sic] **[Apartado a.3.]**

Recomendaciones 1, 5 y 6

—alcalde

2 - Demandas civiles pendientes de resolución

Al 31 de diciembre de 2021, estaban pendientes de resolución por los tribunales 13 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$38,724,494. De estas, 1 por \$38,000,000 era por impugnación de deficiencias de patentes municipales; 3 por \$400,000 por daños y perjuicios; 1 por \$110,000 por caída; 1 por \$92,644 por despido injustificado; 1 por \$15,400 por cobro de dinero; 1 por \$106,450 por incumplimiento de contrato; y 5 por otras causales que no establecían cuantía. Por otra parte, estaban pendientes de resolución 2 casos presentados ante la Comisión Apelativa del Servicio Público⁸. De estos, 1 por \$75,000 era por retribución; y 1 por retención para el cual no se estableció importe.

Comentarios de la Gerencia

Las demandas a las que hace referencia fueron hechas al exalcalde, por lo que son demandas heredadas no atribuibles a la presente administración.

—alcalde

⁸ Antes, Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH).

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 3, y Comentario Especial 1]**

Al alcalde

2. Recobrar del contratista concerniente los \$12,400 por pagos en exceso a lo facturado, y ver que las situaciones que se comentan no se repitan. **[Hallazgo 1]**
3. Tomar las medidas administrativas necesarias para que se remecen al IRS, en el tiempo establecido, las retenciones y aportaciones de los empleados. Esto, para evitar que se le impongan el pago de multas, intereses y recargos, y otras situaciones adversas para el Municipio y sus empleados. **[Hallazgo 2]**
4. Obtener la autorización de la Legislatura Municipal para estipular el pago de las demandas, cuya cuantía a pagar exceda de \$25,000, antes de aceptarlas, según requerido por *Ley*. **[Hallazgo 3]**
5. Cumplir con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en cuanto a las acciones de personal y demandas civiles, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario Especial 1]**

Al presidente de la Legislatura Municipal

6. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 3 y el Comentario Especial 1**, de modo que se tomen las medidas correctivas que procedan, y establezcan un plan de seguimiento para que estas situaciones se atiendan y no se repitan.

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica.

Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017⁹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones

administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, en el área operacional, cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal; Policía Municipal; Desarrollo Deportivo; Oficina Manejo de Emergencias Municipal; Desarrollo Agrícola; CASMPEA¹⁰/Pilar Mangual; Mis Angelitos Brillantes; y Asuntos del Ciudadano. La estructura organizacional del Municipio está compuesta por los departamentos de asesoramiento y apoyo de Recursos Humanos; Programas Federales; Arte, Cultura y

⁹ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹⁰ Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de Edad Avanzada.

Turismo; Planificación; Secretaría Municipal; Auditoría Interna y Finanzas.

El presupuesto del fondo general del Municipio, en los años fiscales del 2018-19 al 2021-22, ascendió a \$14,000,000, \$14,671,829, \$13,757,092, y \$13,853,833, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales 2018-19 y 2019-20. Los mismos reflejaron déficits operacionales acumulados por \$72,398 y \$257,514. **[Véase el Comentario Especial del Informe de Auditoría M-22-28 del 1 de junio de 2022]**

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Jaime Alverio Ramos, alcalde, mediante carta del 22 de agosto de 2022. Para la misma fecha, le remitimos las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3** y en los **comentarios especiales** al Hon. Héctor Hommi Martínez Rosado, presidente de la Legislatura Municipal. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante carta del 15 de septiembre de 2022. El presidente de la Legislatura Municipal indicó que no emitiría comentarios mediante carta del 8 de septiembre.

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y del Sr. José R. Román Abreu, exalcalde. El alcalde remitió sus comentarios mediante carta del 7 de febrero de 2023. El exalcalde no contestó.

Los comentarios del alcalde se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Control interno

La gerencia del Municipio de San Lorenzo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para

establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio de San Lorenzo.

En los **hallazgos 1 y 3** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

En el **Hallazgo 2** se comentan deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño.

Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de otra información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Para el período del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2021, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar”¹¹, que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques emitidos; y el módulo “Activos Fijos”, que contiene las transacciones relacionadas con la propiedad mueble del Municipio, ambos del sistema de contabilidad Monet GFS. Para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar”¹⁰ del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

Informes anteriores

Anteriormente publicamos el *Informe de Auditoría M-22-28* sobre el resultado del examen realizado a los controles internos, la propiedad mueble e inmueble y los seguros del Municipio. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

¹¹ De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado¹²

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jaime Alverio Ramos	Alcalde	11 ene. 21	31 dic. 21
Sr. José R. Román Abreu	"	1 nov. 18	31 dic. 20
Sra. Mitzzy Ramírez Sánchez	Administradora Municipal	19 ene. 21	31 dic. 21
Sr. Gilbert Hernández Orozco	Administrador Municipal	1 nov. 18	31 dic. 20
Sra. Janet Díaz González	Directora de Finanzas	11 ene. 21	31 dic. 21
Sr. Pedro González Rodríguez	Director de Finanzas	1 nov. 18	7 ene. 21
Lcdo. Héctor Dávila Gómez	Secretario Municipal	14 ene. 21	31 dic. 21
Sra. Lynnette Feliciano Sánchez	Secretaria Municipal	1 nov. 18	31 dic. 20
Srta. Carmen A. Pagán González	Auditora Interna ¹³	1 feb. 21	31 dic. 21
Sra. Rosa H. Cuevas García	"	1 abr. 19	31 dic. 20
Sr. William Córdova Rodríguez	Director de Obras Públicas ¹⁴	11 ene. 21	31 dic. 21
Sr. Carlos W. Morales Rodríguez	"	1 nov. 18	30 nov. 20

¹² No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹³ El puesto estuvo vacante del 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, y del 1 al 31 de enero de 2021.

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 1 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Héctor Hommi Martínez Rosado	Presidente	11 ene. 21	31 dic. 21
Sr. Víctor M. Bonilla Sánchez	"	1 nov. 18	31 dic. 20
Sra. Elaine M. Vélez Torres	Secretaria	14 ene. 21	31 dic. 21
Sra. Enid Z. Bezares Torres	"	1 nov. 18	31 dic. 20



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805



 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

